

Capítulo 3

Injusticia epistémica, abuso sexual infantil y salud mental

Silvia Ríos Ríos ¹

Danu Alberto Fabre Platas ²

Liliana García Reyes ³

Recibido: 18 Feb. 2025 | Aceptado: 22 Abr. 2025 | Publicado: 20 May. 2025

¹ Investigador Independiente, Veracruz, México.

✉ eval_psico@hotmail.com  <https://orcid.org/0009-0001-2128-4845>

² Universidad Veracruzana, Veracruz, México.

✉ dfabre@uv.mx  <https://orcid.org/0000-0002-6581-1803>

² Universidad Autónoma de Campeche, México.

✉ ligarcia@uacam.mx  <https://orcid.org/0000-0001-5404-3100>

Cómo citar: Ríos Ríos S., Fabre Platas, D., & García Reyes L. (2025). Injusticia epistémica, abuso sexual infantil y salud mental. In V. E. Varas Violante (Ed.), & (Ed.), *Perspectivas filosóficas y sociales en salud mental* (pp. 88-114). Editorial PLAGCIS. <https://doi.org/10.69821/PLAGCIS.6.c23>

RESUMEN

Las condiciones del contexto social son fundamentales para el desarrollo del bienestar psicológico ya que un entorno que ofrece oportunidades para satisfacer las necesidades psicológicas básicas permitirá un funcionamiento óptimo del individuo. Sin embargo, cuando el contexto no es el más propicio se crean condiciones de riesgo, que hacen o pueden hacer vulnerable a determinada población; específicamente a la que atañe a este trabajo: los niños, niñas y adolescentes. La injusticia epistémica en el contexto del abuso sexual infantil sin duda representa uno de los obstáculos más significativos en la administración de justicia, desatendiendo la protección de la salud mental de las víctimas. En este trabajo se examina los sesgos y prejuicios que afectan la credibilidad de los

testimonios de niñas y adolescentes en procesos judiciales, generando un déficit de credibilidad y perpetuando la revictimización. A través de una revisión de la literatura psicológica y sociológica, se argumenta que el imaginario colectivo, construido sobre estereotipos de género y edad, es parte (inconscientemente) de los operadores jurídicos, limitando la protección de los derechos de la infancia y adolescencia. En este análisis se abordan teorías clave como la injusticia epistémica de Fricker, la ética del cuidado de Gilligan y la vulnerabilidad social, para proponer ajustes razonables en los procedimientos judiciales. La integración de la psicología forense en las academias de Derecho para la impartición de justicia es crucial para reducir los errores judiciales y garantizar en la práctica un enfoque sensible a la infancia.

Palabras clave: Abuso sexual infantil; Injusticia epistémica; Psicología forense; Violencia; Vulnerabilidad social.

INTRODUCCIÓN

El abuso sexual infantil es un problema estructural que involucra múltiples dimensiones, desde la vulnerabilidad social hasta la salud mental de las víctimas. La discriminación en el sistema de justicia se manifiesta a través de la incredulidad hacia los testimonios infantiles, lo que configura una forma de injusticia epistémica. En muchos casos, como menciona Bull en Arce y Fariña (2012) los niños y niñas, se consideran testigos poco fiables ya que pueden ser fácilmente sugestionables, al mismo tiempo que su testimonio se entrelaza con la fantasía e imaginación que los acompaña o bien, que aquellos que pudieran tener un trastorno antisocial o disocial de la personalidad son proclives al engaño y a la manipulación. Estos prejuicios sobre su capacidad cognitiva y emocional, es lo que conlleva a la impunidad de los agresores.

A lo largo del tiempo se ha suscitado una evolución en la forma de ver a la infancia. Los juristas para tener una estructura han elaborado una construcción

jurídica de la misma. El Protocolo para Juzgar con perspectiva de Infancia y Adolescencia (Mendoza Amaro, 2021), muestra la forma en que se ha cambiado de paradigma. Primero se vio a la infancia desde el nada favorable enfoque indiferenciado para pasar al enfoque paternalista o tutelar, hasta llegar en la actualidad al enfoque de derechos humanos. Pero nos damos cuenta, que esta nueva forma de ver el mundo aún no ha permeado lo suficiente en los operadores jurídicos. Ya que a pesar de que estamos en la era de los derechos humanos, se pueden detectar huellas de trato indiferenciado o paternalista hacia la infancia, por parte de los operadores jurídicos, cuando las niñas o adolescentes se ven obligadas a participar en algún tipo de proceso judicial en cualquier materia, penal, civil o familiar (Reyes, 2021).

La Psicología forense ha aportado pruebas de la valoración de la credibilidad del testimonio, que es una prueba central en los delitos cometidos en el ámbito privado (agresiones sexuales, abusos sexuales, violencia doméstica o violencia de género) para la disminución de injusticias que conlleve al cuidado de la salud mental de los niños, niñas y adolescentes víctimas de tales delitos. Este análisis pretende visibilizar cómo los sesgos judiciales afectan la credibilidad de los testimonios y proponer estrategias para una administración de justicia más equitativa.

El objetivo ha sido analizar cómo la injusticia epistémica influye en la credibilidad de los testimonios en casos de abuso sexual infantil y sus repercusiones en la salud mental de las víctimas. Se busca ofrecer un análisis crítico desde la psicología y la sociología para proponer ajustes razonables en la administración de justicia.

DESARROLLO

Injusticia epistémica y abuso sexual infantil

La injusticia epistémica, es un término desarrollado por Fricker (2017), ocurre cuando se le niega credibilidad a un individuo debido a prejuicios sociales. En el contexto del abuso sexual infantil, esto se traduce en la desconfianza hacia los testimonios de las víctimas, lo que limita su acceso a la justicia y agrava su situación psicológica. Para Fricker (2017), las prácticas interpretativas y testimoniales son consecuencia de los hechos sociales y estas prácticas a su vez condicionan el entendimiento de los hechos mediante sesgos cognitivos. Es decir, un grupo en particular, generalmente con privilegios, tiene conocimientos limitados respecto de una situación, proceso o hecho; sin embargo, no es consciente de este sesgo y por ende no busca remediarlo, conduciéndose bajo prejuicios que podrían discriminar o dañar a otros grupos o individuos menos privilegiados.

De la misma forma Wandered (2017), describe que los primeros estudios sobre la injusticia testimonial se enfocaron en procesos individuales o interpersonales donde un oyente con prejuicios negativos contra quien habla desestima injustamente su credibilidad, más adelante se incluyeron dimensiones estructurales, mostrando que gran parte de las necesidades y prácticas testimoniales están sustentadas por nuestros roles dentro y con las instituciones. A lo que Carel y James (2012) propone que quizá una posibilidad es que las mismas instituciones puedan ser epistémicamente injustas.

Esto se ejemplifica en Rizo y Hernández (2023) al analizar la injusticia epistémica en los sistemas de salud, a través de dos formas: los constantes miramientos de los pacientes acerca de la dificultad que les representa hacerse escuchar por los profesionales de la salud y al mismo tiempo de los profesionales de la salud acerca de la gran cantidad de información medicamente irrelevante que los

pacientes les proporcionan. Esta situación desencadena en una desconfianza por ambas partes, en los primeros por no poder o más bien no desear proporcionar al personal toda la información sobre su afección, y en los segundos debido a sus creencias o prejuicios de considerar a los pacientes no como sujetos de conocimiento valioso, repercutiendo en la adherencia a los tratamientos médicos, la evitación a acudir a los centros de salud para atención, perpetuando un malestar físico o psicológico.

Si lo anterior logramos visualizarlo dentro de los sistemas judiciales no es tan dispar lo que podría ocurrir entre quienes son los responsables de la impartición de justicia y los demandantes, más acusadamente cuando el testimonio es planteado por niños, niñas o adolescentes, convirtiéndose en personas vulnerables epistémicamente, antes o durante el contacto con la institución judicial, como se menciona en Carel y James (2021) ciertas personas sufren injusticias en su calidad de conocedores, como sujetos cuya agencia, identidad y perspectivas de vida dependen íntimamente de su capacidad para cultivar y ejercitar sus capacidades testimoniales, comunicativas y hermenéuticas. (Kidd et al., 2017).

Cuando el imaginario colectivo afecta de manera negativa a un grupo específico de la sociedad, como es el caso de las niñas y adolescentes, es cuando existe un problema social que hay que resolver. En este sentido, durante los procesos judiciales suele ocurrir discriminación hacia algunos de sus participantes, en específico, hacia las niñas y adolescentes que son grupos que encuadran dentro de las llamadas categorías sospechosas o rubros prohibidos de discriminación. La discriminación que interesa visibilizar se relaciona con prejuicios de los operadores jurídicos, que existen en su psique como parte de este imaginario colectivo y que causan sesgos y cegueras en el razonamiento jurídico, alterando la motivación y la fundamentación de las sentencias.

Cabe observar que tales sesgos y cegueras se manifiestan como patrones; es decir, no son idiosincrásicos o subjetivos, sino estructurales o sistémicos. Hay evidencias de discriminación en los distintos procesos penales, civiles y familiares como lo demuestra De la Madrid (2012), quien coordinó un Reporte sobre la discriminación en México, donde indica que “...Las mecánicas o procesos discriminatorios que cotidianamente ocurren dentro de once campos específicos de la interacción social, tales como la justicia penal, la justicia civil, la salud, la alimentación, el mundo del trabajo, las libertades de conciencia y religión...” (p. 14) normalmente afectan a las personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad, como son NNA.

Es común que un error judicial por prejuicios se genere cuando los operadores jurídicos que toman los testimonios solo contemplan las teorías clásicas del desarrollo de la infancia. Haciendo a un lado las características específicas de conducta, que por su propia naturaleza son diferentes entre los niños y las niñas, a las que hace alusión Gilligan (2013), en la ética del cuidado. Con lo que, al no comprender estas diferencias, llegan a estigmatizar a las niñas como seres irracionales, fantasiosas y hasta tontas, a quienes no se les puede creer porque no saben lo que dicen. Con las graves consecuencias que esto conlleva.

El paradigma de los Derechos Humanos muestra que la manera de ver a NNA ha cambiado. Ya no se les ve como seres incompletos, sino como seres humanos que tienen características especiales acordes a su edad cronológica y que actúan de acuerdo con ellas. Dentro de los procesos judiciales, la psicología forense tiene una intervención magistral, tanto por el aporte de las diversas teorías clásicas del desarrollo, que han contribuido a cambiar la forma en que se miraba a la infancia y a la adolescencia, como por la parte del acompañamiento procesal que hace el psicólogo forense (Hernández y Gerardo, 2010).

Sin embargo, estas teorías definen a la infancia de forma indiferenciada. Es decir, no indican las características específicas propias del comportamiento de las niñas, no hay diferencia entre lo que se puede esperar de un niño o de una niña, porque las investigaciones de los psicólogos clásicos se hicieron solo con grupos de hombres. Siendo importante para quienes toman la declaración alcanzar a visibilizar el verdadero significado del comportamiento de la niña o adolescente. Con lo que se lograría tomar una declaración apegada a derechos y a una verdadera ética del cuidado.

Psicología forense y credibilidad testimonial

La psicología forense aporta herramientas para evaluar la veracidad de los testimonios sin caer en sesgos. Según Rivera (2020), el acompañamiento psicológico en procesos judiciales mejora la calidad de la declaración y reduce el impacto emocional en las víctimas.

Si bien desde la psicología se ha aportado sobre la valoración testimonial, esta ha tomado diferentes vertientes que se resumen en la detección del engaño a través de diversos indicios, Arce y Fariña (2012) describen como los más significativos: el correlato del comunicador, comportamiento no verbal, indicios fisiológicos e indicios cognitivos.

Por otro lado, Sahuí (2023) menciona que la injusticia epistémica testimonial de la que habla Miranda Fricker, puede tener su origen en los sesgos, cegueras cognitivas y errores judiciales que se desarrollan dentro de los procesos judiciales. Éstos surgen de una distorsión de los procesos comunicativos donde se recibe y transmite la información que es utilizada como argumento en los mismos. El autor asocia esta forma de injusticia con situaciones frecuentes donde se discrimina a los diferentes grupos establecidos bajo los rubros prohibidos o clasificaciones sospechosas, cuando por estereotipos a estos grupos no se les toma

en serio, con lo que se llega a contaminar el proceso de diálogo en agravio de la persona discriminada.

Con el fin de visibilizar las clasificaciones sospechosas, nuestra Constitución en su artículo primero prohíbe cualquier tipo de discriminación que atente contra la dignidad humana. En junio de 2011 el artículo 1° incorporó el bloque de derechos humanos, estableciendo que:

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. (Salazar et al., 2014, p. 16).

De acuerdo con lo que indica Sahuí (2023), la injusticia testimonial causada por fallas en la credibilidad de los testimonios se puede generar cuando los ministerios públicos o las juezas y jueces cometen errores judiciales en los procedimientos, debido a estereotipos y prejuicios específicamente hacia las niñas o adolescentes.

Dicho déficit de credibilidad o fallas en la credibilidad del testimonio, Fricker (2017), se presenta cuando a las personas que en una sociedad se les ha delegado un poder que la autora denomina poder identitario, ejercen este poder de forma subjetiva, ya que fundan su juicio mental basándose en estereotipos prejuiciosos. “El *modus operandi* principal del poder identitario se da en el plano de la imaginación social colectiva” (p. 39). En este caso, dicho poder lo ejercerían las personas que administran la justicia, como son los jueces, los ministerios públicos, los abogados, los psicólogos y todas las figuras de autoridad que tienen injerencia en los procesos judiciales, si actuaran bajo sus propios prejuicios.

En esto radica la trascendencia del poder identitario, ya que los estereotipos prejuiciosos se generaron en algún momento y se han ido transmitiendo de generación en generación. La edad y el género son territorios que continuamente se ven afectados por este poder, porque en el imaginario social colectivo se forman estereotipos que clasifican en categorías lo que significa ser hombre o mujer, ser joven o viejo, entre otras identidades que se dan a ciertos grupos.

Si los jueces y los ministerios públicos se ven influenciados por dicho poder identitario, es decir, si toman la declaración a una niña o adolescente que esté siendo sometida a un proceso judicial, bajo estereotipos prejuiciosos, cometerán una injusticia testimonial por déficit de credibilidad, que redundará en diferentes daños en la niña o adolescente, que esté atravesando por un proceso, de cualquier índole, civil o penal. Estos daños pueden extenderse a diferentes dimensiones de la actividad social, ya sea económica, educativa, profesional, sexual, jurídica, salud, entre otros (Fricker, 2017).

Tratándose específicamente del abuso sexual en niños, niñas y adolescentes esta injusticia epistémica refleja aún más la vulnerabilidad de la población en cuestión, siendo esta una de las violencias más dañinas para la sociedad. El abuso sexual infantil (ASI) es un tipo específico de maltrato a la infancia que implica actividad sexual de diferente tipología (exposición visual, tocamientos, sexo oral, insinuaciones...) por parte de un adulto hacia un menor de 18 años (Pedreira y Martín, 2014).

Existe un espectro del ASI que permite diferenciar la tipología en función de diferentes parámetros, que, a su vez influyen en el desarrollo de problemas psicológicos, es decir si se presenta contacto físico sea cual sea el tipo dentro de esta categoría, se correría un mayor riesgo de desarrollar una psicopatología posterior, especialmente en casos que se produce penetración, o abuso agudo que

ocurre una sola vez, o si es crónico que sea repetidamente o bien en el contexto intrafamiliar o en ámbito extrafamiliar, por personas externas.

No se sabe a ciencia cierta la prevalencia del abuso sexual infantil, esto puede deberse a que los que llegan a registrarse son principalmente aquellos en los que es descubierto el abuso, que la familia determina realizar la demanda, donde la violencia de este tipo no esté normalizada entre la población, como sucede en algunas comunidades; en la mayoría de los casos registrados en Campeche el abuso ocurre a nivel intrafamiliar, es decir al interior de la familia, pero como el contexto familiar está sobrevalorado, ya que es el espacio donde se espera seguridad y protección al niño, resulta complicado obtener cifras precisas (Real-López et al., 2023).

Debido al daño emocional, físico y cognitivo que entraña el someter a un infante a este tipo de violencia, es importante considerar ciertos indicadores que hagan sospechar que está ocurriendo. Real-López (2023) señala los siguientes: físicas: enrojecimiento genital, inflamaciones regionales, heridas y equimosis, prurito, sangrado, enfermedad de transmisión sexual o embarazo; funcionales: enuresis, encopresis, palpitaciones, cefaleas, pérdidas de conciencia, náuseas, vómitos y conductuales: tristeza, miedo, vergüenza, introversión, apatía, baja autoestima, sentimientos de culpa, trastornos del sueño o conducta antisocial, regresiva o autolítica.

Si bien, las consecuencias que podría producir un abuso sexual infantil son muy variadas y pueden afectar diversas áreas personales de quien ha sido víctima de este maltrato. Tampoco es algo que se presente inmediatamente, para esto podría ocurrir al año o dos del evento o bien a más largo plazo (más de 2 años o incluso décadas siguientes). (Pereda, 2010). De igual forma los estudios no son concluyentes respecto si hay una vinculación entre el abuso sexual infantil y la

psicopatología ya que existen un gran número de variables que actúan como mediadoras relacionadas tanto con el individuo, el tipo de abuso, la red social de apoyo, entre otras.

Lo que sí es importante considerar es que el acto abusivo actúa como un agente de riesgo determinante para que se desarrolle alguna sintomatología. Real-López y et al (2023), destacan reacciones de tipo internalizantes como ansiedad, depresión, trastornos por estrés postraumático o ideación suicida.

Imaginario colectivo y estereotipos de género

El imaginario colectivo influye en la percepción de la infancia y la adolescencia. Según Durkheim (2007), las normas sociales establecen cómo deben comportarse los individuos, lo que en el caso de las niñas se traduce en una menor credibilidad de sus testimonios.

A la imaginación social colectiva, Durkheim (2007) le da el nombre de conciencia colectiva o común, definiéndola de la siguiente manera: “El conjunto de las creencias y de los sentimientos comunes al término medio de los miembros de una misma sociedad, constituye un sistema determinado que tiene su vida propia” (p. 89). Indicando que esta conciencia colectiva tiene características específicas que la hacen independiente de las condiciones particulares en que los individuos se encuentran colocados.

Por otro lado, Bicchieri (2019), menciona que las personas muchas veces no son conscientes de sus propias creencias, lo que ejerce influencias inconscientes en su comportamiento hasta que algún hecho desafía la validez de dicha creencia. De ahí parte la dificultad que existe para cambiar los comportamientos y las creencias de las personas, ya que éstos se vuelven costumbres que a la postre se

convierten en normas sociales a las que se ajustan los individuos porque satisface sus necesidades.

Las injusticias testimoniales se presentan debido a estereotipos, que en su máxima expresión generan estigmas, causando gran dolor a los grupos estigmatizados. Goffman (2019) indica que la sociedad categoriza a ciertas personas y les infiere un atributo que las reduce a seres inficionados y menospreciados, haciéndoles sentir inseguridad por la desacreditación con que se les trata. Provocando en estas personas la sensación de no saber qué es lo que los demás piensan y esperan de ellas. Por ejemplo, el estereotipo de las “Diferencias biológicas”, que hace ver a las mujeres como débiles e inestables por tener cambios hormonales, o el de las “Capacidades intelectuales o cognitivas”, que atribuye a las mujeres menores capacidades intelectuales que los hombres.

A continuación, se mencionan algunos ejemplos de estereotipos de género que indica el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género (SCJN, 2021): “Capacidades intelectuales o cognitivas” este estereotipo prescribe que las mujeres tienen menores capacidades intelectuales que los hombres; “perfil psicológico”, prescribe que las mujeres son cooperativas y los hombres son más firmes; “Diferencias biológicas”, prescribe que las mujeres sufren de cambios hormonales que las vuelven impredecibles y volubles. Esto ha provocado una estigmatización a diferentes grupos de seres humanos, lesionando principalmente a las niñas y a las adolescentes. Goffman (2019), define tres tipos de estigmas con las que se ha visto y tratado a ciertas personas.

- El primer tipo se refiere al cuerpo, refiriéndose a distintas deformidades físicas. En este sentido una niña que acude a un sistema de justicia por alguna arbitrariedad de la que haya sido víctima, y que esta niña además tenga alguna discapacidad en su anatomía, puede ser estigmatizada como no apta para

expresarse en sus declaraciones testimoniales, por creencias prejuiciosas acerca de que la discapacidad física afecta también la capacidad cognitiva, considerándola indigna de manifestarse. Provocando por este estigma una gran injusticia testimonial que puede derivar en que sea desechado su testimonio dejándola en total estado de indefensión jurídica.

- El segundo tipo de estigma se refiere a los defectos del carácter del individuo que se perciben como falta de voluntad, pasiones tiránicas o antinaturales, creencias rígidas y falsas, así como deshonestas.
- El tercer tipo de estigma es el que se atribuye a los grupos tribales, como la raza, la nación y la religión.

A la combinación de dos o más atributos discriminatorios en una persona, Rodríguez Zepeda y González Luna (2023), lo explican bajo el término interseccionalidad, destacando el contraste que la mantiene sujeta a las llamadas categorías sospechosas del análisis antidiscriminatorio.

Lo que determina que no exista una, sino varias interseccionalidades, porque es el resultado de múltiples y convergentes procesos de discriminación, que cuando interactúan con otros mecanismos de dominio, como la condición de clase social, ocasionan una nueva dimensión de la distinción discriminatoria. Dicha interseccionalidad se genera cuando a la opresión por razón de género, se le agrega las ocasionadas por la clase social, la orientación sexual, la etnicidad, la nacionalidad o la edad.

Como se puede ver, las niñas, por ser pequeñas y mujeres confluyen en el concepto de interseccionalidad. Por lo que fácilmente pueden formar parte de los grupos estigmatizados donde no se respetan sus derechos, por parte de los jueces

o de los ministerios públicos que al tomar su declaración pueden dejarse guiar por estereotipos prejuiciosos y fácilmente incurrir en un error judicial, que conlleve a una injusticia sistemática como lo menciona Fricker (2017).

Respecto a esto Gilligan (2013) en su Teoría del Cuidado, por un lado, hace una crítica a autores de la psicología que en sus estudios han utilizado principalmente a los hombres, menospreciando las cualidades de las mujeres bajo las creencias de que son menos fiables y por otro reivindicando a la mujer al asumir que las diferencias no significan que uno u otro sea mejor, las cualidades, habilidades se complementan. Esta teoría visibiliza la forma en que los estereotipos y prejuicios se han ido construyendo e incrustando en el imaginario colectivo, al grado de convertirse en estigmas hacia las mujeres, con lastimosas consecuencias mencionadas.

Dadas las repercusiones por la problemática que existe en los asuntos que competen a la infancia y la adolescencia, es importante mencionar que existen organismos tanto en el ámbito internacional como en el nacional, que se han dado a la tarea de proteger a la infancia y a la adolescencia. Elaborando Declaraciones y Convenios que tratan de garantizar el respeto de sus derechos. Spassova (2011) se refiere al Convenio del Consejo de Europa para la Protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual el cual fue celebrado en Lanzarote, el 25 de octubre de 2007 tanto por los Estados miembros del Consejo como por Estados que sin ser miembros participaron en la elaboración de este.

En México existe el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), como un organismo procedente de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), el cual basa su trabajo en la Convención sobre los Derechos del niño (CDN, 2006). Desde 1989 afirmó que, así como los adultos, los niños son acreedores de las garantías que proveen los derechos humanos. México forma

parte de este compromiso desde 1990, con el fin de que la motivación de los actos y decisiones adoptadas por las autoridades sean en favor de la infancia, como lo indica la mencionada Convención.

Para tratar de solventar esta problemática de vulneración de los derechos humanos a NNA, y para que sirvan como guía. La SCJN ha publicado varios Protocolos de actuación dirigidos a sus operadores, principalmente con el fin de combatir la discriminación a diversos grupos. Entre los que se encuentran: el Protocolo para Juzgar con perspectiva de Infancia y Adolescencia (2021). Protocolo para juzgar con perspectiva de género (2020). Así como el Manual sobre los efectos de los estereotipos en la impartición de justicia (2022), entre otros documentos que coadyuvan en la impartición de justicia.

4. Impacto en la salud mental de las víctimas

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS) el término de afecciones de salud mental comprende aquellos trastornos mentales y discapacidades psicosociales, así como otros estados emocionales asociados a un alto grado de angustia, discapacidad funcional o riesgo de conducta autolesiva. (OMS, 2022).

El abuso sexual en la infancia o adolescencia lleva per se una serie de afectaciones emocionales, que pueden desencadenar en próximas discapacidades psicosociales en la persona. Entre estas para poder sobrevivir al abuso el infante puede desarrollar el síndrome de Adaptación o bien, el llamado comportamiento desviado. (White Ward, 2003). La afectación psicológica la hemos revisado anteriormente, en este apartado quisiéramos describir el impacto de la injusticia epistémica sobre quien ha sido víctima de ASI.

Y si aunado a esto, cuando una niña o adolescente es víctima de una injusticia testimonial por prejuicios del oyente, sufre un agravio a su persona por falta de libertad para exponer sus conocimientos, dicho agravio le ocasiona daños primarios y secundarios. El daño primario le hace sufrir una lesión en una capacidad esencial para la dignidad humana, que le puede generar desvalorización por no tener credibilidad, con las posibles consecuencias en su vida de falta de confianza en sí misma y en las Instituciones Judiciales a las que eventualmente tuviera que enfrentarse.

El daño secundario, se da en las dimensiones práctica y epistémica en las personas que han sido víctimas de una injusticia testimonial. El daño secundario práctico puede considerarse como la propia injusticia jurídica, ya que la víctima no obtendrá la debida justicia que estuvo buscando y por lo cual se implicó en un proceso judicial. En cuanto al desenlace del daño secundario epistémico, la niña o adolescente puede perder confianza en su propia opinión hasta el extremo de que entorpezca su desarrollo educativo o intelectual.

La revictimización judicial puede generar trastornos psicológicos graves al prolongar el impacto del abuso, en su caso extremo el trastorno de estrés postraumático (TEPT). Es por ello el papel primordial de la psicología forense, como mencionan Esquivel y Ancona et al. (2007) el psicólogo forense evalúa a las presuntas víctimas y victimarios, a través de pruebas psicológicas tanto psicométricas como proyectivas. Además de evaluar psicológicamente a las víctimas, el psicólogo forense puede desempeñar la función de acompañamiento a la víctima, de acuerdo con Rivera (2020) puede realizar acciones de preparación y contención a los niños y adolescentes para el mejor desarrollo procesal.

Estar inmerso en un procedimiento judicial no es precisamente una situación de fácil manejo o afrontamiento, se generan diversas emociones y sentimientos, que

se intentan controlar sin mucho éxito. Dadas las condiciones propias del desarrollo de niños, niñas y adolescentes resulta aún más sobrecogedor formar parte de una situación semejante, las emociones que pueden surgir son indignación, humillación, resentimiento, miedo, entre otras, (Beade, 2018), que si no hay un adecuado acompañamiento podrían afectar el bienestar psicológico a corto o a mediano plazo.

DISCUSIÓN

De cierta manera podemos darnos cuenta de que el problema de las fallas en la credibilidad de los testimonios de niñas y adolescentes en los procesos judiciales, cuando se derivan de los propios prejuicios de jueces y de operadores jurídicos, muestra los obstáculos epistemológicos que existen para la debida administración de justicia. Esto implica la necesidad que existe de allegarse de nuevas teorías psicológicas y herramientas metodológicas, así como disciplinas diversas que auxilien a la psicología forense en la comprensión de las situaciones que se evalúan en dichos procesos judiciales.

En cuanto a los daños que provoca el imaginario social negativo en la judicatura, podemos inferir que esto sucede partiendo del hecho que dentro del seno de las familias se van transmitiendo valores éticos o algunas costumbres viciosas, esto sucede hasta que algún integrante por diversos motivos opta por romper ya sea con la conducta viciosa o con la tradición moralista.

Por un lado, Bicchieri (2019), habla acerca de que a pesar de que las personas no siempre son conscientes de sus propias creencias, en algún momento existirá un hecho que desafíe la validez de estas creencias. Insistiendo en que es posible realizar cambios, ya que algunas personas en lo individual o en redes pequeñas son capaces de establecer modelos diferentes de pensamiento, originando cambios paulatinos en el comportamiento de la sociedad.

De manera similar sucede con los estereotipos prejuiciosos, cuya fuerza radica, de acuerdo con Fricker (2017) en que se encuentran firmemente arraigados en la imaginación social colectiva y que estos estereotipos se van transmitiendo a través de las generaciones. Medina (2021) explica que algunos grupos feministas se enfrentaron a la injusticia testimonial por falta de credibilidad, cuando protestaron contra la violencia sexual.

La influencia de la sociedad en el individuo es sumamente grande, porque encarna un mismo pensamiento, llamado imaginario social o colectivo, Durkheim (2007), indica que esto es lo que provoca que el cambio de paradigma no siempre sea fácil. Así lo demuestra la dificultad para generalizar la idea de mejorar el mundo, y lograr que la dignidad humana alcance una protección internacional segura.

El fenómeno de la discriminación por estereotipos prejuiciosos tiene una naturaleza netamente cultural, ya que depende de las representaciones simbólicas que los seres humanos tenemos sobre los diferentes grupos de personas, formando estereotipos donde se estigmatiza al otro y se generan daños sobre los derechos y calidad de vida de las personas discriminadas.

El hecho de que exista o que se conozca una idea, no significa que automáticamente se pueda llevar a cabo, sobre todo cuando se trata de ideas arraigadas en el inconsciente, que es el que forma este imaginario social. Como es el caso de la no discriminación que está incorporada tanto en la DUDH, como en nuestra Constitución, y que es de dominio público y de observancia para los operadores jurídicos.

Las consecuencias para las víctimas de este tipo de error judicial, en las diferentes materias del Derecho penal, civil o familiar, les genera agravios por falta de

libertad para exponer sus conocimientos (Fricker, 2017), con lo que se pueden sentir desvalorizadas por no tener credibilidad, pueden perder la confianza en sí mismas y en las Instituciones Judiciales, con consecuencias en su desarrollo educativo o intelectual. Además de la propia injusticia jurídica al no obtener la justicia que se está buscando.

En nuestro país existen diversos Protocolos, guías y manuales que la SCJN ha publicado, mismos que no son imperativos, porque solamente sugieren una serie de ajustes razonables a los procedimientos, para que las identidades de los agentes discursivos salgan a la luz. Por este motivo, la SCJN, de acuerdo con lo que estipula la Constitución, en su intento por mostrarles a las juezas, jueces, magistradas y magistrados una ruta a seguir, ha elaborado diversos Protocolos y Manuales para que sean utilizados como guías.

De igual manera habrá que resaltar la estrecha colaboración entre la psicología y el derecho, la podemos observar en cuanto que la psicología jurídica contribuye con el derecho al esclarecimiento de los hechos a través de evaluaciones psicológicas, de pruebas testimoniales y de acompañamientos procesales. Pero el derecho hace lo suyo con respecto a la psicología, ya que, al ejercer sus funciones, como son el establecimiento de leyes apegadas a derechos humanos, visibilizando categorías sospechosas, entre otras cosas, también contribuye con la psicología.

Cuando esta labor se hace de manera sana, es decir, cuando no hay prejuicios que nublen la noble tarea de impartir justicia a las niñas y adolescentes y se logra determinar de manera justa una adecuada reparación del daño, entonces se puede decir que ambas disciplinas contribuyeron a la obtención de justicia y a la postre a una recuperación de la salud emocional de la persona involucrada.

Parte de esta contribución la encontramos en Gilligan (2013) ya que cuando relacionamos la ética del cuidado a los procesos judiciales resalta que la ética del cuidado que se debe tener hacia las niñas, niños y adolescentes durante el desarrollo de los procedimientos, donde se debe tener especial cuidado en prestar atención a sus testimonios, porque no escuchar o escuchar a través de prejuicios es no atender a la infancia con integridad y respeto.

Desafíos y oportunidades futuras

Se considera que pese a los diversos esfuerzos que se están llevando a cabo en materia de impartición de la justicia a niños, niñas y adolescentes que han sido víctimas de abuso sexual, como son el Protocolo de impartición de justicia con perspectiva de infancia y adolescencia, las aportaciones de la Psicología Forense acerca de la credibilidad del testimonio y las capacitaciones a los actores principales de la impartición de justicia, los prejuicios y estereotipos sobre la credibilidad de las víctimas menores de edad sigue siendo un obstáculo aunado a la resistencia institucional al cambio y a la falta de formación en perspectiva de género y del desarrollo infantil en el ámbito de la Academia de Derecho, nicho de donde se forman los futuros impartidores de justicia.

Es necesario que se brinde atención psicológica especializada y suficiente dentro del sistema judicial como factor que contribuye a la prevención del deterioro del bienestar emocional de las víctimas. Concientizar sobre la importancia de capacitar y formar a los operadores jurídicos en psicología del testimonio y desarrollo infantil a fin de poder desarrollar una hermenéutica entre juzgador y víctima que permita una correcta interpretación de las declaraciones de esta última; así como propiciar espacios de discusión y comprensión de los protocolos de intervención con perspectiva de infancia y género.

Se sugiere a sí mismo continuar con estudios sobre el impacto de la injusticia epistémica en víctimas de abuso que permitan generar evidencia empírica que respalde reformas legales y judiciales. Así mismo el trabajo colaborativo multidisciplinar entre psicólogos, sociólogos y juristas puede extender la visión sobre la problemática y desarrollar estrategias que sean más efectivas para su abordaje.

El poder desarrollar a través de estas interacciones un paradigma que reconozca el valor epistémico de las voces infantiles y adolescentes ahora silenciadas o poco escuchadas, podría contribuir a la comprensión de estrategias más eficaces, ya que reconocerían y revalorizarían la dimensión familiar y social, es decir lo personal y subjetivo; y de igual manera se podría visualizar aquellas estrategias que más que ayudar quizá perjudiquen o tengan efectos graves para los sujetos. En el adultocentrismo podemos seguir visualizando la falta de respeto y abuso hacia los infantes aún en el interior de donde debía ser el bastión del cuidado.

CONCLUSIONES

Los errores judiciales derivados de la injusticia epistémica afectan no solo la credibilidad de las víctimas, sino también su bienestar emocional. Es fundamental que la capacitación de jueces y operadores jurídicos incluya conocimientos en psicología del desarrollo y género. Se recomienda la implementación de protocolos específicos para la toma de testimonios en casos de abuso infantil y la incorporación de psicólogos forenses en los procesos judiciales. De igual manera, se requiere fortalecer la atención psicológica para las víctimas ofreciendo espacios seguros, de contención emocional, donde se sientan con la confianza de poder expresar sus experiencias sin temor a la descalificación o al ojo juzgador.

REFERENCIAS

- Arce F. R. y Fariña P. F. (2012) *Psicología social aplicada al ámbito jurídico*. En Arias O. A.V., Morales d. J.F., Nouvilas P. E. y Martínez R. J.L. *Psicología social aplicada*. Ed. Panamericana
- Beade, G. (2018). *Emociones reactivas, inculpación y castigo. ¿También en el derecho penal internacional?* Anuario Mexicano de Derecho Internacional 1 (8), pp555-578. <https://doi.org/10.22201/ijj.24487872e.2018.18.12110>
- Bicchieri, C. (2019). *Nadar en contra de la corriente*. Paidós
- Carel H. y Kidd I. J. (2021). *Institucional Opacity, Epistemic Vulnerability, and Institutional Testimonial Justice*. Philosophical Studies. Vol. 29, 4. (473-496) <https://doi.org/10.1080/09672559.2021.1997393>
- Convención sobre los Derechos del Niño* (2006). Fondo de las Naciones Unidad para la Infancia en México.
- De la Madrid, R. (2012). *Reporte sobre la discriminación en México 2012*. Introducción General. CIDE.
- Durkheim, E. (2007). *Las formas elementales de la vida religiosa*. Alianza Editorial.
- Esquivel y Ancona, F., Heredia y Ancona, M. C. y Gómez-Maqueo E. L. (2007). *Psicodiagnóstico clínico del niño*. Manual Moderno.
- Fricker M. (2017) Hermeneutical Injustice, en Epistemic Injustice. *Power and the Ethics of Knowing*, Oxford University Press (pp. 147-169)

Gilligan, C. (2013). *La ética del cuidado y el desarrollo moral*. Harvard University Press.

Goffman, E. (2019). *Estigma: La identidad deteriorada*. Amorrortu/editores

Hernández, M., & Gerardo, A. (2010). Los derechos humanos, una responsabilidad de la Psicología Jurídica. *Diversitas: perspectivas en psicología*, 6(2), 415-428.
http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1794-99982010000200014

Kidd, I. J., Medina, J., & Pohlhaus, G. (2017). Introduction to the Routledge handbook of epistemic injustice. In *The Routledge handbook of epistemic injustice* (pp. 1-9). Routledge. <https://doi.org/10.4324/9781315212043>

Medina J. (2021) Injusticia Epistémica y Activismo Epistémico en las protestas Sociales Feministas. *Revista Latinoamericana de Filosofía Política*. 10(8). 227-250. <http://rlfp.org.ar/revista/index.php/RLFP/article/view/127>

Mendoza Amaro, A. (2021). *Amicus Curiae de la Tesis del Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Infancia y Adolescencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Respecto a la Alienación Parental*. Asociación Mexicana de Padres de Familia Separados. <http://dx.doi.org/10.13140/RG.2.2.20156.36481>

Organización Mundial de la Salud (17 de junio de 2022). *Mental Health: Impact*. World Health Organization. https://www.who.int/health-topics/mental-health#tab=tab_2

Pedreira M. J y Martín A. L. (2014). *Maltrato en la Infancia*. Paidopsiquiatría, 21 pp 25-29

Pereda N. (2010). *El espectro del abuso sexual en la infancia: definición y tipología*. Rev. Psicopatología y Salud mental del niño y del adolescente. 16 pp69-78

Real-López M., Peraire M., Ramos –Vidal C., Llorca G., Julián M. y Pereda N. (2023) *Abuso sexual infantil y consecuencias psicopatológicas en la vida adulta*.

Reyes, M. B. (2021). *Intervención profesional en el Abuso Sexual en la infancia* (Doctoral dissertation, Universidad Nacional de Luján).

Rivera, A. (2020). *Psicología forense y credibilidad testimonial*. Fondo de Cultura Económica.

Rivera, L. (2020). *Cómo acompañar a un niño, niña o adolescente durante una diligencia judicial*. En Suprema Corte de Justicia de la Nación. Curso de Psicología Forense especializada en niñas, niños y adolescentes.

Rizo M. A. y Hernández C. N. (2023). *Vulnerabilidades en personas con padecimientos mentales: ¿desventaja biológica, o injusticia epistémica?* En-claves del pensamiento, 17, 33 () <https://doi.org/10.46530/ecdp.v0i33.601>

Rodríguez Zepeda, J., González Luna, T. (2023). *Interseccionalidad. Teoría antidiscriminatoria y análisis de casos*. Universidad Autónoma Metropolitana.

Sahuí, A. (2023). *Sesgos, Cegueras Cognitivas y Error Judicial. El caso de las Injusticias Epistémicas Testimoniales*.

Salazar Ugarte, P., Caballero Ochoa, J.L. y Vázquez, L.D. (2014). *La reforma constitucional sobre derechos humanos. Una guía conceptual*. Senado de la República LXII, Instituto Belisario Domínguez.

Spasova, S. (2011). *Convenio del Consejo de Europa para la Protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual (Convenio de Lanzarote)*. Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa.

Suprema Corte de Justicia de la Nación (2020). *Protocolo para juzgar con perspectiva de género*.

Suprema Corte de Justicia de la Nación (2021). *Protocolo para Juzgar con perspectiva de Infancia y Adolescencia*.

Suprema Corte de Justicia de la Nación (2022). *Manual sobre los efectos de los estereotipos en la impartición de justicia*.

Wanderer, J. (2017). Varieties of testimonial injustice. In *The Routledge handbook of epistemic injustice* (pp. 27-40). Routledge.
<https://www.taylorfrancis.com/chapters/edit/10.4324/9781315212043-3/varieties-testimonial-injustice-jeremy-wanderer>

White Ward, O. A. (2003). *Trauma por maltrato y revictimización en menores*. *Medicina Legal de Costa Rica*, 20(2), 27-46.
http://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1409-00152003000200004&lng=en&tlng=es

Declaración conflictos de interés

Los autores de esta publicación declaran la inexistencia de conflictos de interés de cualquier índole con instituciones o asociaciones comerciales.

Financiamiento

El trabajo no ha recibido subvención específica de los organismos de financiación en los sectores públicos, comerciales o sin fines de lucro.

Declaración de responsabilidad autoral

Silvia Ríos Ríos: conceptualización, metodología, desarrollo de resultados, redacción – borrador inicial.

Danu Fabre Platas: metodología, visualización, redacción – revisión y edición.

Liliana García Reyes: supervisión, validación, revisión del documento final.

Información adicional

La responsabilidad ética y jurídica sobre los contenidos presentados en esta publicación recae exclusivamente en sus autores, incluyendo el cumplimiento de la normativa vigente en materia de propiedad intelectual y derechos de autor. La editorial queda eximida de cualquier compromiso derivado de dichos contenidos y de su uso por parte de terceros.

Derechos de Autor (Copyright) 2025 © Silvia Ríos Ríos, © Danu Fabre Platas y © Liliana García

Reyes

Este texto está protegido por una licencia Creative Commons 4.0.



Usted es libre de compartir, copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato, así como de adaptarlo, remezclarlo, transformarlo y crear a partir de él para cualquier propósito, incluso con fines comerciales. Sin embargo, debe cumplir con la condición de atribución, lo que significa que debe otorgar el crédito correspondiente a la obra original de manera adecuada, proporcionar un enlace a la licencia e indicar si se han realizado modificaciones. Puede hacerlo en cualquier formato razonable, pero no de manera que sugiera que cuenta con el respaldo del licenciante o que recibe algún beneficio por el uso de la obra.

[Resumen de licencia](#) – [Texto completo de la licencia](#)

ISBN: 978-628-96829-5-3